

Señor

Juez 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Sección Tercera

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C

E. S. D.

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD – MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN
DIRECTA – RADICADO No. 11001333603520150056100**

JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **FABIO ANTONIO BAUTISTA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 7.222.769 de Duitama (Boyacá), **OLGA LUCIA BECERRA RAVELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.324.052 de Belén (Boyacá), **FABIO ANDRÉS BAUTISTA BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 1.000.018.911 de Bogotá D.C y **WILLYAM JAVIER BAUTISTA ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.326.345 de Belén (Boyacá), procedo, con base en los siguientes hechos y consideraciones, a formular incidente de nulidad invocando la causal consagrada en el numeral tercero del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 159 del mismo cuerpo normativo, disposiciones aplicables a la presente actuación por remisión expresa del artículo 208 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

PRETENSION

Declarar la NULIDAD de todo lo actuado, a partir del día 22 de agosto de 2023, fecha de fallecimiento del apoderado de la parte actora, particularmente de la sentencia proferida el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y las actuaciones posteriores que se desprendan de aquella¹.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada en el presente incidente es la tipificada en el numeral tercero del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 159 del mismo cuerpo normativo, disposiciones aplicables a la presente actuación por remisión expresa del artículo 208 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Notificación

HECHOS

1. Mediante Auto del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Quince (2015), el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera, admitió demanda presentada por Fabio Antonio Bautista Álvarez Y Otros, en el marco del medio de control de reparación directa, y reconoció como apoderado de la parte actora al señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d.), identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.252.744 y T.P. 138.970 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. El señor Cuervo Veloza (q.e.p.d.), quien en vida se desempeñó como apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, falleció el día 22 de agosto de 2023, en la ciudad de Bogotá.
3. El veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera, profirió sentencia de primera instancia en el marco del proceso 11001333603520150056100, en el cual el señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d.) actuaba como apoderado de la parte actora.
4. Dicha sentencia fue notificada, en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el veintisiete (27) de septiembre de 2023, al correo electrónico personal del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza: hectorcuervo1954@gmail.com, quien para dicha fecha llevaba más de un mes de fallecido.
5. El día tres (3) de octubre de 2023, mediante correo electrónico, la señora Ana Emilce Cortes Ariza, cónyuge sobreviviente del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d.), informó al despacho sobre el fallecimiento de su esposo².
6. Adicionalmente, la señora Cortes aportó los siguientes documentos: (i) copia de su cedula de ciudadanía, (ii) registro civil de defunción del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d) y (iii) Registro civil de matrimonio de la señora Cortes Ariza con el señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d)³
7. Los demandantes solo tuvieron conocimiento de la muerte de su apoderado hasta el día tres (3) de octubre de 2023, fecha en la cual recibieron una llamada de la señora Ana Emilce Cortes Ariza explicándoles la situación.
8. La muerte del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza es un hecho ajeno y externo a la parte demandante.
9. Desde la fecha del fallecimiento del señor Cuervo Veloza (q.e.p.d.) la parte demandante no contó con ningún tipo de representación judicial que le

² Archivo 069 del expediente virtual

³ Archivo 071 del expediente virtual



garantizara su derecho de postulación y demás garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, en el marco de la presente actuación.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Como primera medida, es importante establecer que la interrupción del proceso es una institución jurídico procesal que, por ministerio de la ley, impide su continuación al presentarse ciertas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurren los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, en el marco de un proceso judicial.

El numeral segundo del artículo 159 de la Ley 1564 de 2012, establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado (...)”*. Acto seguido, el artículo en comento señala que *“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*

Es importante señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado en múltiples fallos que la interrupción procesal *“Se trata de una figura que opera por ministerio de la ley, impide la continuidad del mismo con el fin de garantizar la contradicción y defensa de una de las partes como manifestación esencial del derecho fundamental al debido proceso”*⁴

Asimismo, la doctrina especializada sobre la materia, ha precisado que *“las causales de interrupción implican que, por la sola presentación de la circunstancia tipificada en la norma como generadora de la interrupción, el proceso queda automáticamente suspendido, sin necesidad de ninguna declaración judicial. De este modo, si de hecho el proceso sigue su curso, desde el momento mismo en que se presenta la causal de interrupción todo lo actuado será anulable, pues basta que se dé la circunstancia generadora para que, ipso jure, el proceso no deba seguir hasta tanto no desaparezcan los efectos de aquella; y si por desconocerse la causa, prosiguió, se podrá dejar sin efecto lo tramitado a partir del hecho previsto en la ley.”*

Por lo anterior es que si el juez tiene conocimiento de la existencia de una causal de interrupción del proceso, debe disponer aún de oficio lo conducente, con el fin de que se detenga la actuación, pero no es necesario que exista esa declaración previa, habida cuenta de que la ley no la exige, dado que automáticamente opera la causal respectiva, sólo que por motivos de claridad y orden si el juez sabe de su existencia la debe manifestar en

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto de 8 de septiembre de 2016, expediente 25000-23-25-000-2011-00793-01(0435-13), C.P. William Hernández Gómez.

providencia, lo que viene que (sic) ser una forma de constatación del hecho, mas no el motivo determinante para que se produzca el efecto advertido”⁵.

Así las cosas, la muerte del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d.), quien en vida se desempeñó como apoderado judicial de los demandantes en el presente proceso, configuró la causal de **interrupción** establecida en el numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, la cual opera de pleno derecho, desde el momento en que se originó.

Ahora bien, precisado lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con el numeral tercero del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción contencioso administrativa por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, el proceso es nulo, en todo o en parte “Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Las nulidades procesales son vicios que surgen en forma excepcional durante el trámite de un litigio, cuya aparición impide el curso normal del juicio. Tal como puede evidenciarse en el expediente digital contentivo de la presente actuación, aun cuando operó la interrupción del proceso a partir del día 22 de agosto de 2023, se continuó con su trámite. El juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera, profirió sentencia de primera instancia el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la cual fue notificada el veintisiete (27) de septiembre de 2023, única y exclusivamente, al correo electrónico del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza: hectorcuervo1954@gmail.com, quien para dicha fecha llevaba más de un mes de fallecido.

En el caso en concreto, el haber continuado con el trámite procesal, en vigencia de la causal de interrupción tipificada en el numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, se constituyen en una causal para declarar la nulidad de todo lo actuado, de acuerdo con el numeral tercero del artículo 133 ibidem. Adicionalmente la muerte del apoderado judicial de los demandantes, generó en ella una situación de desigualdad e indefensión que impidió ser notificados de la decisión adoptada por el despacho e interponer el recurso de apelación frente a una sentencia contraria a sus pretensiones, afectando la tutela efectiva de las garantías propias del debido proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

ANEXOS

Poder para actuar conferido por:

1. Fabio Antonio Bautista Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 7.222.769 de Duitama (Boyacá),
2. Olga Lucia Becerra Ravelo, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.324.052 de Belén (Boyacá),

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código general del proceso, parte general. Dupré Editores, Bogotá, 2016. P. 979 y ss.

3. Fabio Andrés Bautista Becerra, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 1.000.018.911 de Bogotá D.C
4. Willyam Javier Bautista Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No 74.326.345 de Belén (Boyacá)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Registro civil de defunción del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d.), identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.252.744, quien en vida se desempeñó como apoderado judicial de la parte demandante.

TESTIMONIALES

Señor juez, solicito se sirva de decretar y practicar la declaración de parte de la señora Olga Lucia Becerra Ravelo, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.324.052 de Belén (Boyacá), para que declare sobre las circunstancias modales en las que la parte demandante se enteró del fallecimiento del señor Héctor Hugo Cuervo Veloza (q.e.p.d.), identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.252.744 y T.P. 138.970 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en vida se desempeñó como su apoderado judicial. La señora Becerra podrá ser citado mediante comunicación remitida al correo electrónico obecerraravelo@yahoo.es o en forma física, a la dirección Carrera 81ª # 11d -45, Barrio Santa Catarina (Bogotá D.C). Su número celular, al cual podrá ser contactada es el 310 3413266.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 22ª Bis # 27-10, interior 4, apartamento 202, o mediante el correo electrónico: Jorgeortiz.0327@gmail.com

Cordialmente,



JORGE IGNACIO ORTIZ RODRIGUEZ
Director jurídico
ORTIZ & ASOCIADOS
Consultoría Jurídica

ANEXOS



ORTIZ & ASOCIADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA

☎ (+57) 302 827 26 66 🌐 www.ortizasociados.co
✉ info@ortizasociados.co @ortizasociados.co



Jorge Ignacio Ortiz <jorgeortiz.0327@gmail.com>

**Poder - Medio de control de reparticion directa con RADICADO NO.
11001333603520150056100**

1 mensaje

Fabio Bautista <faba.1966@hotmail.com>

23 de octubre de 2023, 17:48

Para: "jorgeortiz.0327@gmail.com" <jorgeortiz.0327@gmail.com>

Doctor Ortiz, remito poder para adelantar mi representación jurídica el medio de control de reparación directa con RADICADO NO. 11001333603520150056100

Agradezco su colaboración

Atentamente

Fabio Antonio Bautista Álvarez



DOC102123-10212023202054-4-6.pdf

1252K

26842
SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Rama Judicial

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL – MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA – RADICADO NO. 11001333603520150056100.

FABIO ANTONIO BAUTISTA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 7.222.769 de Duitama (Boyacá), respetuosamente manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico, jorgeortiz.0327@gmail.com, para que, con fundamento en los documentos obrantes en el expediente y la información que expresamente le he suministrado, asuma mi representación judicial en el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** que actualmente cursa en su despacho con Radicado No. 11001333603520150056100; y Asimismo, desarrolle todas las actuaciones necesarias para su continuación y lo tramite hasta su finalización.

Mi apoderado queda investido de todas aquellas facultades a las que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso, y de las necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, incluida expresamente, la de conciliar total o parcialmente, y recibir sumas de dinero.

Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Fabio A. Bautista

FABIO ANTONIO BAUTISTA ALVAREZ

No. No. 7.222.769 de Duitama (Boyacá)

Correo electrónico: faba.1966@hotmail.com

ACEPTO

Jorge Ortiz Rodríguez

JORGE IGNACIO ORTIZ

C.C 1032428276 de Bogotá

T.P. 295854 Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: Jorgeortiz.0327@gmail.com

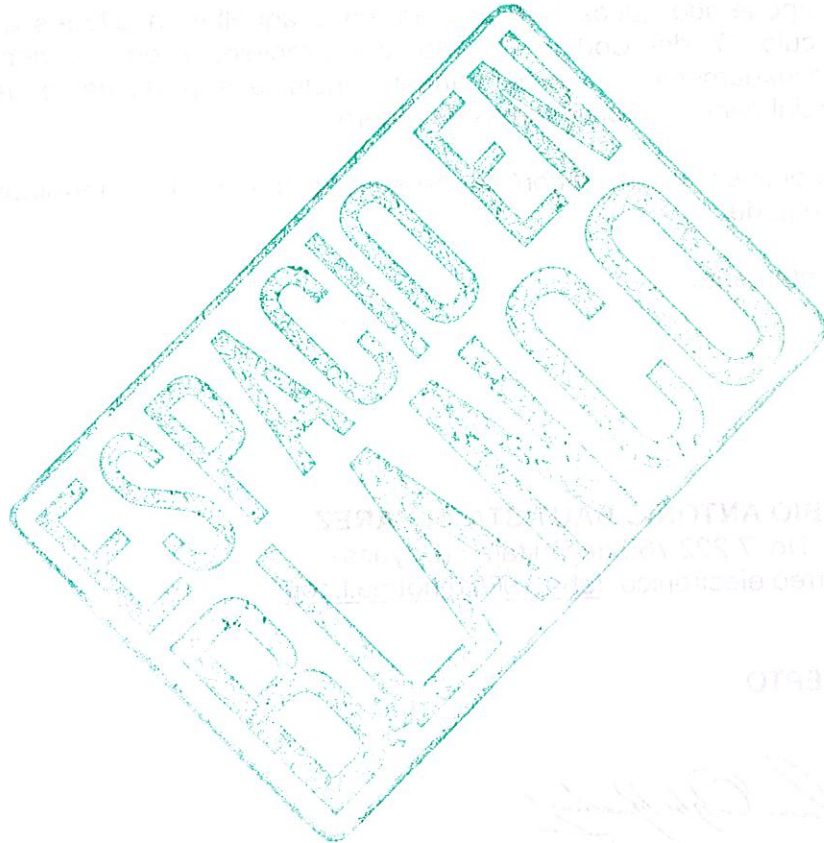




INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)
CARACAS, VENEZUELA

El presente informe tiene como finalidad informar a la
Comisión de Investigación Científica (CIC) sobre los
resultados de la investigación realizada en el
laboratorio de Física de la Universidad de
Caracas, en el marco del proyecto de
investigación sobre la estructura de la
materia, financiado por el IVIC.

El presente informe tiene como finalidad informar a la
Comisión de Investigación Científica (CIC) sobre los
resultados de la investigación realizada en el
laboratorio de Física de la Universidad de
Caracas, en el marco del proyecto de
investigación sobre la estructura de la
materia, financiado por el IVIC.



CONSEJO ELECTRONICO
No. 1000
Caracas, Venezuela

ACEPTO

[Signature]

JORGE IGNACIO ORTIZ
C.C. 101248276 de Bogotá
T. 398854 Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: jortiz@1321.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26842

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO ANTONIO BAUTISTA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007222769 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

26842-1



6886ae6b04

20/10/2023 09:48:51

Fabio A. Bautista

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



MAURICIO MORA TEJADA

Notario (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6886ae6b04, 20/10/2023 09:50:03





Jorge Ignacio Ortiz <jorgeortiz.0327@gmail.com>

**Poder - Medio de control de reparticion directa con RADICADO NO.
11001333603520150056100**

1 mensaje

Olga Lucia Becerra Ravelo <obecerraravelo@yahoo.es>

23 de octubre de 2023, 17:51

Para: "jorgeortiz.0327@gmail.com" <jorgeortiz.0327@gmail.com>

Doctor Ortiz, remito poder para adelantar mi representación jurídica el medio de control de reparación directa con RADICADO NO. 11001333603520150056100

Agradezco su colaboración

Atentamente

Olga Lucía Becerra Ravelo

**DOC102123-10212023202054-1-3.pdf**

1232K

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Rama Judicial

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL – MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA – RADICADO NO. 11001333603520150056100.

OLGA LUCIA BECERRA RAVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.324.052 de Belén (Boyacá), respetuosamente manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jorgeortiz.0327@gmail.com, para que, con fundamento en los documentos obrantes en el expediente y la información que expresamente le he suministrado, asuma mi representación judicial en el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** que actualmente cursa en su despacho con Radicado No. 11001333603520150056100; y Asimismo, desarrolle todas las actuaciones necesarias para su continuación y lo tramite hasta su finalización.

Mi apoderado queda investido de todas aquellas facultades a las que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso, y de las necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, incluida expresamente, la de conciliar total o parcialmente, y recibir sumas de dinero.

Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Olga Lucia Becerra Ravelo

OLGA LUCIA BECERRA RAVELO

C.C. 23.324.052 de Belén (Boyacá)

Correo electrónico: obecerraravelo@yahoo.es

ACEPTO

Jorge Ignacio Ortiz

JORGE IGNACIO ORTIZ

C.C 1032428276 de Bogotá

T.P. 295854 Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: Jorgeortiz.0327@gmail.com



UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)



UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

ESPACIO EN BLANCO

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)

UNION DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26845

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OLGA LUCIA BECERRA RAVELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0023324052 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



26845-1

Olga Lucia Becerra R

1f7492bfeb

20/10/2023 09:50:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



MAURICIO MORA TEJADA

Notario (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1f7492bfeb, 20/10/2023 09:50:32





Jorge Ignacio Ortiz <jorgeortiz.0327@gmail.com>

**Poder - Medio de control de reparticion directa con RADICADO NO.
11001333603520150056100**

1 mensaje

BAUTISTA BECERRA FABIO ANDRES <fbautista11@unisalle.edu.co>

23 de octubre de 2023, 17:45

Para: "jorgeortiz.0327@gmail.com" <jorgeortiz.0327@gmail.com>

Doctor Ortiz, remito poder para adelantar mi representación jurídica el medio de control de reparación directa con RADICADO NO. 11001333603520150056100

Agradezco su colaboración

Atentamente

Fabio Andrés Bautista Becerra

AVISO LEGAL:

- Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión oficial de La Universidad de La Salle.
- Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.
- Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, La Universidad de La Salle no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios de la existencia de virus u otros defectos.

LEGAL WARNING:

- The opinions stated in the present message do not necessarily represent the official opinion of Universidad de La Salle.
- This message is confidential and may contain privileged information, it cannot be used or disclosed by any person other than the individual to whom it is addressed. If obtained by error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention are prohibited.
- This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, the Universidad de La Salle assumes no responsibility for damages caused by the receptor or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

**DOC102123-10212023202131.pdf**

576K

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Rama Judicial
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL – MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA – RADICADO NO. 11001333603520150056100.

FABIO ANDRÉS BAUTISTA BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 1.000.018.911 de Bogotá D.C, respetuosamente manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico, jorgeortiz.0327@gmail.com, para que, con fundamento en los documentos obrantes en el expediente y la información que expresamente le he suministrado, asuma mi representación judicial en el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** que actualmente cursa en su despacho con Radicado No. 11001333603520150056100; y Asimismo, desarrolle todas las actuaciones necesarias para su continuación y lo tramite hasta su finalización.

Mi apoderado queda investido de todas aquellas facultades a las que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso, y de las necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, incluida expresamente, la de conciliar total o parcialmente, y recibir sumas de dinero.

Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


FABIO ANDRÉS BAUTISTA BECERRA
C.C 1.000.018.911 de Bogotá D.C)
Correo electrónico: fbautista11@unisalle.edu.co

ACEPTO



JORGE IGNACIO ORTIZ
C.C 1032428276 de Bogotá
T.P. 295854 Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: jorgeortiz.0327@gmail.com

MAWM 922-d0089ca7

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

BAUTISTA BECERRA FABIO ANDRES

quien exhibió: C.C. 1000018911

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:

AUTORIDAD COMPETENTE

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2023-10-21 11:16:53

Verifique en www.notariaenlinea.com ART. 69 DECRETO LEY 1570 DE 2012

kdleo

ART. 226.1.2.1 DECRETO 1069/2015







CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO
NOTARIO 69 DE BOGOTÁ D.C.





Jorge Ignacio Ortiz <jorgeortiz.0327@gmail.com>

Asunto Poder medio de control de reparación directa con radicado No 11001333603520150056100

1 mensaje

William Javier Bautista Álvarez <bautistaalvarezw@gmail.com>

21 de octubre de 2023, 17:54

Para: jorgeortiz.0327@gmail.com

Mensaje

Doctor Ortiz remito Poder para adelantar mire presentación jurídica el medio control de reparación directa con radicado No 11001333603520150056100

Agradezco su colaboración

Atentamente

William Javier Bautista Alvarez



SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Rama Judicial

E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL – MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN
DIRECTA – RADICADO NO. 11001333603520150056100.**

WILLYAM JAVIER BAUTISTA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 74.326.345 de Belén (Boyacá), respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JORGE IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032428276 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 295854 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico, jorgeortiz.0327@gmail.com, para que, con fundamento en los documentos obrantes en el expediente y la información que expresamente le he suministrado, asuma mi representación judicial en el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** que actualmente cursa en su despacho con Radicado No. 11001333603520150056100; y Asimismo, desarrolle todas las actuaciones necesarias para su continuación y lo tramite hasta su finalización.

Mi apoderado queda investido de todas aquellas facultades a las que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso, y de las necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, incluida expresamente, la de conciliar total o parcialmente, y recibir sumas de dinero.

Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

William J. Bautista A.

WILLYAM JAVIER BAUTISTA ÁLVAREZ,
C.C 74.326.345 de Belén (Boyacá)
Correo electrónico: bautistaalvarezw@gmail.com

ACEPTO

Jorge Ignacio Ortiz

JORGE IGNACIO ORTIZ
C.C 1032428276 de Bogotá
T.P. 295854 Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: jorgeortiz.0327@gmail.com

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELÉN - BOYACÁ**PODER ESPECIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo de Belén, Boyacá hoy: 2023-10-21 12:05:52

Compareció:

BAUTISTA ALVAREZ WILLYAM JAVIER C.C. 74326345

kdnom



x William J. Bautista A.
FIRMA

Blanca Helena Fonseca Medina
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELÉN - BOYACÁ
BLANCA HELENA FONSECA MEDINA





PRUEBAS



ORTIZ & ASOCIADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA

☎ (+57) 302 827 26 66 🌐 www.ortizasociados.co
✉ info@ortizasociados.co @ [ortizasociados.co](https://www.instagram.com/ortizasociados.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10695565



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 6 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 19 BOGOTÁ DC *****

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CUERVO VELOSA HECTOR HUGO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 19252744 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. *****	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2023 Mes AGO Día 22	Número de certificado de defunción
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
SECRETARÍA DE SALUD *****	Año 2023 Mes AGO Día 22
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☐
FREDY MARCEL GARZON ESCOBAR - MEDICO *****	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80842751 *****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes AGO Día 29	JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cadastre S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ

COPIA DE REGISTRO CIVIL

El Notario 19 del Círculo de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o reproducción, es una **COPIA AUTENTICA**, tomada del **ORIGINAL** que reposa en esta Notaría.

Se expide y autoriza para **TODO TRÁMITE.**

Fecha:

07 SEP 2023

JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

Notario 19 de Bogotá

